

Anteproyecto de Decreto de Cooperación Exterior

La cooperación que se lleva a cabo desde Galicia se enmarca en la llamada cooperación descentralizada, que, realizándose desde instituciones subestatales y corporaciones locales, pretende contribuir a los procesos de desarrollo de los pueblos de menor ingreso, poniendo a su disposición las capacidades, recursos y activos que Galicia atesoró al largo de su senda de progreso.

La Ley 23/1998, del 7 de julio, de cooperación internacional para el desarrollo, señala que la política de cooperación internacional para el desarrollo constituye un aspecto fundamental de la acción exterior de los Estados democráticos en relación con aquellos países que no habían conseguido el mismo nivel de desarrollo, basada en una concepción interdependiente y solidaria de la sociedad internacional y de las relaciones que en ella se desarrollen.

Por lo que respecta al Estado español, la citada Ley 23/1998, del 7 de julio, reconoce expresamente la existencia de una política de cooperación internacional para el desarrollo de las Administraciones autonómicas, expresión solidaria de sus respectivas sociedades, que se basa en los principios de autonomía presupuestaria y autorresponsabilidad en su desarrollo y ejecución, lo que debe respetar las líneas generales y directrices básicas establecidas por el Estado y el principio de colaboración entre Administraciones públicas.

En el marco dispuesto por la ley estatal, con la aprobación por el Parlamento de Galicia de la Ley 3/2003, del 19 de junio, de cooperación para el desarrollo, modificada por la Ley 1/2015, del 1 de abril, de garantía de la calidad de los servicios públicos y de la buena administración, la Comunidad Autónoma de Galicia asumió la responsabilidad de cooperar con otros países para propiciar su desarrollo integral, contribuir al avance de las condiciones de vida de sus habitantes, aliviar y corregir las situaciones de pobreza y propiciar un desarrollo humano solidario y estable, que incluya mayores cuotas de libertad y un reparto más justo de los frutos del crecimiento económico.

La propia ley recoge la necesidad de su desarrollo reglamentario. En este marco se publicó el 31 de enero de 2005 el Decreto 326/2004, del 29 de diciembre, por lo que

se regulan los órganos de coordinación y asesoramiento en materia de cooperación para el desarrollo y por lo que se crea el Registro Gallego de Agentes de Cooperación para el Desarrollo, que fue modificado por el Decreto 90/2011, del 5 de mayo.

La cooperación descentralizada y las diversas modalidades en las que ésta se manifiesta están inmersas en un proceso evolutivo, lo que hace necesario una actualización de la normativa de desarrollo, actualizando, aclarando, simplificando y haciendo más operativos y eficaces el registro de agentes, los órganos de coordinación y asesoramiento, las relaciones interadministrativas, la gestión de las subvenciones para los proyectos de cooperación. Asimismo se regula de manera pormenorizada la posibilidad de que el personal empleado público colabore en proyectos de cooperación para el desarrollo. Por otro lado, se unifica en un sólo texto a normativa de desarrollo existente.

El decreto se estructura en un capítulo preliminar que regula su objeto y 5 capítulos: el capítulo I regula el Registro gallego de agentes de cooperación para el desarrollo; el capítulo II, el Consejo Gallego de Cooperación para el Desarrollo (Congacode); el capítulo III, la cooperación internacional para el desarrollo de las entidades locales gallegas; el capítulo IV, la licencia para participación en proyectos de cooperación; y el capítulo V, las normas específicas para la gestión de ayudas y subvenciones en materia de cooperación al desarrollo y acción humanitaria.

El capítulo I se refiere al registro gallego de agentes de cooperación, creado en el año 2004, que necesita una nueva regulación que facilite la gestión del mismo con el fin de que la información recogida se mantenga actualizada, consiguiendo el más alto nivel de fidelidad del Registro a la realidad.

El capítulo II regula el Consejo Gallego de Cooperación para el Desarrollo que es, desde la aprobación de la Ley 1/2015, del 1 de abril, de garantía de la calidad de los servicios públicos y de la buena administración, el órgano en el que se unifican la totalidad de las funciones de consulta, participación y evaluación en materia de cooperación para el desarrollo, y se logra la concentración de la participación de todos los sectores involucrados en la planificación, evaluación y gestión de la política gallega de cooperación para el desarrollo, lo cual exige actualizar su normativa de desarrollo para adaptarlo a la nueva ley.

El capítulo III recoge las normas en relación a las actuaciones de cooperación para el desarrollo de las entidades de la administración local, derivadas de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, del 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local que introduce la necesidad de que, a fin de evitar duplicidades, las actuaciones de cooperación para el desarrollo de las entidades de

la administración local tengan el informe favorable previo de la administración autonómica.

El capítulo IV se refiere a la licencia para la participación de las personas empleadas públicas en proyectos o programas de cooperación para el desarrollo y de acción humanitaria, recogida por primera vez en la Ley 2/2015, del 29 de abril, del empleo público de Galicia, con la finalidad de fomentar entre este colectivo el valor de la solidaridad mediante su integración en proyectos de desarrollo que los agentes de cooperación estén ejecutando en países empobrecidos.

Finalmente, el capítulo V ahonda en las especialidades de las ayudas y subvenciones en materia de cooperación para el desarrollo; estas constituyen el principal instrumento de fomento y revisten un carácter específico que las singulariza respecto de la actividad general de fomento de actuaciones de utilidad pública o interés social. Del carácter singular y específico de estas subvenciones es consciente a propia Ley 3/2003, del 19 de junio, de cooperación para el desarrollo, que incorpora un régimen jurídico especial de las mismas al disponer, que con el objeto de lograr una mayor eficacia y eficiencia en la gestión de los fondos públicos destinados a la cooperación internacional y acción humanitaria, pueden establecerse sistemas específicos de justificación y control del gasto adaptados a su especialidad, que tengan en cuenta la necesaria flexibilidad y adaptación de las normas generales de régimen financiero y presupuestario a los proyectos de cooperación para el desarrollo.

El presente decreto se dicta en el ejercicio de la competencia autonómica exclusiva en materia de procedimientos administrativos que se deriven de la organización propia de los poderes públicos gallegos reconocida en el artículo 27.5 del Estatuto de autonomía de Galicia, dentro del marco legislativo dictado por el Estado en el ejercicio de su competencia exclusiva en materia de relaciones internacionales, establecida en el artículo 149.1.3ª de la Constitución española, y amparada en la declaración incluida en su preámbulo en el que se señala que la nación española manifiesta su compromiso de colaborar en el fortalecimiento de unas relaciones pacíficas y de eficaz cooperación entre todos los pueblos de la Tierra, así como en los términos señalados por la doctrina del Tribunal Constitucional en relación a la acción exterior de las comunidades autónomas.

De conformidad con lo expuesto, a propuesta del vicepresidente y conselleiro de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia, previo informe del Consejo Gallego de Cooperación para el Desarrollo, y de acuerdo/oído con el Consello Consultivo y previa deliberación del Consello de la Xunta de Galicia en su reunión del ????

DISPONGO:

CAPÍTULO PRELIMINAR

OBJETO

Artículo 1. *Objeto*

El presente decreto tiene por objeto la sistematización, regulación y actualización de las disposiciones normativas en materia de cooperación para el desarrollo de la Comunidad Autónoma de Galicia, de conformidad con la Constitución española y con el Estatuto de autonomía de Galicia así como con la Ley 3/2003, del 19 de junio, de cooperación para el desarrollo, en consonancia con las respectivas competencias de la Administración general del Estado y de la Comunidad Autónoma de Galicia.

CAPÍTULO I

DEL REGISTRO GALLEGO DE AGENTES DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO

Artículo 2. *Ámbito y adscripción del registro*

1. Podrán inscribirse en el Registro de Agentes de Cooperación para el Desarrollo de Galicia los agentes de cooperación reconocidos en el artículo 23 de la Ley 3/2003.
2. No son inscribibles en este registro la administración general de Galicia y las entidades del sector público autonómico reguladas en el artículo 45 de la Ley 16/2010, del 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia, las entidades locales reconocidas por la Ley 5/1997, del 22 de julio, de Administración local de Galicia, las universidades integrantes del Sistema Universitario de Galicia y personas jurídicas vinculadas, de acuerdo con los artículos 3 y 6 de la Ley 6/2013, del 13 de junio, del Sistema universitario de Galicia y las comunidades gallegas en el exterior que consten inscritas en el Registro de la galleguidad dependiente del centro directivo con competencias en materia de emigración, recogido en la Ley 7/2013, del 13 de junio, de la galleguidad.
3. El Registro de Agentes de Cooperación para el Desarrollo de Galicia está adscrito al centro directivo competente en la materia de cooperación para el desarrollo.

Artículo 3. *Características del registro*

1. La inscripción en el registro es voluntaria. Con todo, la inscripción será requisito para integrar las acciones, actividades e iniciativas de las entidades en el plan

director de cooperación para el desarrollo y en los planes anuales que lo desarrollen y para acceder a las ayudas y subvenciones públicas de la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia computables como ayuda oficial al desarrollo.

2. Los datos del registro serán públicos y el acceso a ellos por los ciudadanos se ejercerá en los términos y condiciones establecidos por la Ley 30/1992, del 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común. Asimismo, el tratamiento de los datos de carácter personal que se contengan en el Registro Gallego de Agentes de Cooperación para el Desarrollo se realizará de acuerdo con el previsto en la Ley orgánica 15/1999, del 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y demás disposiciones complementarias.

Artículo 4. Organización del registro

1. El Registro de Agentes de Cooperación para el Desarrollo se organiza en cuatro secciones generales:

- a) Organizaciones no gubernamentales para el desarrollo.
- b) Empresas y organizaciones empresariales.
- c) Sindicatos.
- d) Otros agentes sociales o entidades que tengan entre sus fines la realización de actividades de cooperación para el desarrollo.

2. Las Organizaciones no gubernamentales para el desarrollo previstas en el artículo 23.1º b) de la Ley 3/2003, del 19 de junio, para su inscripción en la sección A del registro deberán acreditar que reúnen los siguientes requisitos:

- a) No tener ánimo de lucro.
- b) Que en sus estatutos se establezca entre los fines de la entidad alguno de los objetivos y fines definidos en el artículo 2 de la Ley 3/2003.

3. Asimismo, las entidades inscritas en el registro no podrán mantener una relación jurídica de dependencia con ninguna administración pública o entidades del sector público. Se presumirá esta relación de dependencia cuando sus órganos de gobierno estén formados en más de un 30 por 100 por personas que actúen en representación de administraciones públicas o entidades del sector público.

Artículo 5. Contenido de las inscripciones de los agentes de cooperación

En el Registro Gallego de Agentes de Cooperación para el Desarrollo se inscribirán los siguientes datos de los agentes de cooperación:

- a) Los identificativos de la entidad: denominación, número de identificación fiscal, domicilio social, domicilio de la delegación en Galicia, datos identificativos de la/s persona/s representante/s legal/es y de la/s persona/s administradora/s, datos identificativos de la/s persona/s representante/s en Galicia, número de socios/as, forma jurídica de la entidad y fecha de la inscripción.
- b) Los que acrediten la personalidad jurídica de la entidad de que se trate: escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional.
- c) Los fines que desea inscribir, que coincidirán con alguno de los objetivos y fines definidos en el artículo 2 de la Ley 3/2003, del 19 de junio, para el caso de las ONGD y de los otros agentes sociales.
- d) En su caso, la modificación de cualquiera de los datos que consten previamente inscritos, la extinción o disolución de la entidad y liquidación y destino de sus bienes.
- e) Cualquiera otro dato, cuando así lo determine la legislación en vigor.

Artículo 6. Régimen jurídico

Los procedimientos de inscripción, modificación y cancelación se regirán por el establecido en la Ley 30/1992 y en el presente decreto.

Artículo 7. Solicitud de Inscripción

1. La solicitud de inscripción en el registro deberá presentarse preferiblemente por vía electrónica a través del formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.es>, de acuerdo con el establecido en los artículos 27 de la Ley 11/2007, del 22 de junio, de acceso de los ciudadanos a los servicios públicos, y 24 del Decreto 198/2010, del 2 de diciembre, por lo que se regula el desarrollo de la Administración electrónica en la Xunta de Galicia y en las entidades de ella dependientes. Para la presentación de las solicitudes podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de usuario y clave *Chave365* (<https://sede.xunta.es/chave365>).

Opcionalmente, también se podrán presentar las solicitudes en soporte papel en cualquiera de los lugares y registros establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, utilizando el formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

El modelo normalizado para la solicitud de inscripción se establece en el anexo I de este decreto.

2. La documentación complementaria podrá presentarse electrónicamente utilizando cualquier procedimiento de copia digitalizada del documento original. En este caso, las copias digitalizadas presentadas garantizarán la fidelidad con el original bajo la responsabilidad de la persona solicitante o representante. La Administración podrá requerir la exhibición del documento original para el cotejo de la copia electrónica presentada segundo el dispuesto en los artículos 35.2 de la Ley 11/2007, del 22 de junio y 22.3 del Decreto 198/2010, del 2 de diciembre. La documentación complementaria también podrá presentarse en formato papel en cualquiera de los lugares y registros establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992. Las copias de los documentos disfrutarán de la misma validez y eficacia que sus originales siempre que exista constancia de que sean auténticas.

La sede electrónica de la Xunta de Galicia tiene a disposición de las personas interesadas una serie de modelos normalizados de los trámites más comúnmente utilizados en la tramitación administrativa, que podrán ser presentados electrónicamente accediendo a la Carpeta del ciudadano de la persona interesada o presencialmente en cualquiera de los lugares y registros establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, del 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común

3. A La solicitud de primera inscripción deberá acompañarse la siguiente documentación:

- a) Copia del DNI o NIE de la persona representante, sólo en caso de que no se autorice su consulta.
- b) Copia del nombramiento de la persona representante legal de la entidad y del nombramiento de la persona representante de la entidad en Galicia.
- c) Acuerdo de creación de la entidad si es la primera inscripción en cualquiera registro de la Administración de la comunidad autónoma. Las entidades ya inscritas en otro registro lo indicarán, junto con el código y la fecha de inscripción.
- d) Estatutos de la entidad o documento que acredite su personalidad jurídica.
- e) Copia del NIF de la entidad solicitante, sólo en el caso de denegar expresamente su verificación.
- f) Acreditación de tener su domicilio social o delegación en Galicia.

g) Certificación de la representación legal en relación a la aprobación, si es el caso, de las cuentas anuales así como copia de estas.

h) Certificado de inscripción en el registro correspondiente, en su caso.

i) Declaración responsable del representante legal de la entidad en la que se incluya una breve descripción de la actividad que realiza la entidad, el sector al que se dirige su actuación, la relación de actividades, proyectos y programas que la entidad realizara en materia de cooperación internacional para el desarrollo, así como, en su caso, las subvenciones y ayudas destinadas a la cooperación internacional para el desarrollo recibidas en los tres últimos años por parte de las administraciones públicas o por donantes internacionales.

j) Memoria anual correspondiente al último año de actividad, si la tuviera, que incluya, en el caso de las entidades empresariales, las acciones realizadas por la empresa en materia ambiental, social o laboral.

k) Documento acreditativo del pago de la tasa correspondiente.

4. Cuando del examen de la documentación presentada resultara falta o defecto en ella se requerirá a la persona interesada para que en un plazo de diez días enmiende la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992.

5. El centro directivo competente, una vez recibida la solicitud, requerirá, si es el caso, la documentación precisa de los registros de la Administración autonómica en que figure inscrita la entidad.

Siempre que se realice la presentación de documentos separadamente de la solicitud, la persona interesada o representante deberá mencionar el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de expediente y el número o código único de registro.

Artículo 8. *Consentimientos y autorizaciones.*

1. La tramitación del procedimiento requiere la incorporación de datos en poder de las administraciones públicas. Por lo tanto, los modelos de solicitud incluirán autorizaciones expresas al órgano gestor para realizar las comprobaciones oportunas que acrediten la veracidad de los datos. En caso de que no se autorice al órgano gestor para realizar esta operación, deberán adjuntarse los documentos comprobantes de los datos, en los términos exigidos por las normas reguladoras del procedimiento.

2. Las solicitudes de las personas interesadas deberán adjuntar los documentos o informaciones previstos en esta norma, salvo que estos ya estuvieran en poder de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia; en este caso, las personas interesadas podrán acogerse a lo establecido en el artículo 35.f de la Ley 30/1992, del 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o la dependencia en los que fueron presentados o, si es el caso, emitidos, y cuando no transcurrieran más de cinco años desde la finalización del procedimiento a lo que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerirle a la persona solicitante o representante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a los que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

Artículo 9.- Datos de carácter personal.

De conformidad con la Ley orgánica 15/1999, del 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, los datos personales recogidos en la tramitación de esta disposición, cuyo tratamiento y publicación autorizan las personas interesadas mediante la presentación de las solicitudes, serán incluidos en un fichero denominado "Relaciones administrativas con la ciudadanía y entidades" cuyo objeto es gestionar el presente procedimiento, así como para informar a las personas interesadas sobre su desarrollo. El órgano responsable de este fichero es la Secretaría General Técnica de la Vicepresidencia y Conselleiría de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrán ejercer ante la Secretaría General Técnica de la Vicepresidencia y Conselleiría de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia, mediante el envío de una comunicación a la siguiente dirección: Edificio Administrativo San Caetano, 15704 Santiago de Compostela o a través de un correo electrónico a cooperacion.exterior@xunta.es

Artículo 10. Resolución del procedimiento de inscripción

1. El titular del órgano directivo competente en materia de cooperación al desarrollo es el competente para dictar la resolución de ordenación o denegación de la inscripción en el Registro Gallego de Agentes de Cooperación para el Desarrollo.
2. Se denegará la inscripción si el agente de cooperación al desarrollo no reúne los requisitos establecidos en la Ley 3/2003 o si no adjunta adecuadamente la documentación exigida en el artículo anterior.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses a contar desde la fecha en la que la solicitud había tenido entrada en el registro del órgano competente para resolver. Transcurrido el plazo máximo sin notificarse la resolución expresa, el interesado podrá entender estimada su solicitud.
4. La resolución de inscripción señalará el número de registro asignado y tendrá carácter declarativo.
5. Contra la resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el conselleiro competente por razón de la materia en el plazo de un mes contado a partir de día siguiente al de la notificación de dicha resolución.

Artículo 11. *Modificación de los datos inscritos*

1. Los agentes de cooperación estarán obligados a comunicar al registro cualquier alteración respecto de los documentos y/o datos registrados, en el plazo de dos meses desde que se produzcan por acuerdo del órgano de gobierno y representación de la entidad. La falta de comunicación por parte de la entidad en el plazo estipulado producirá la suspensión de los efectos de la inscripción si, realizado el requerimiento por parte del Registro, la comunicación no se produjera en el plazo de un mes. En todo caso, la suspensión finalizará en la fecha en que se produzca la aportación de la documentación.
2. El modelo normalizado para la solicitud de modificación se establece en el anexo II de este decreto.
3. La solicitud de modificación deberá acompañarse de la documentación acreditativa de tal modificación y del documento acreditativo del pago de la tasa correspondiente.
4. El centro directivo competente, cuando reciba la comunicación prevista en el párrafo anterior, realizará de oficio las modificaciones de los datos o nuevas circunstancias producidas, siempre que se mantenga el cumplimiento de los requisitos establecidos en este decreto para la inscripción de la entidad.
5. Los datos inscritos en el registro deberán ser actualizados, en su caso, dentro de los cuatro primeros meses de cada año mediante comunicación del representante legal de la entidad. En todo caso las entidades tendrán que presentar en ese plazo los acuerdos de aprobación del presupuesto anual y de la liquidación del ejercicio económico anterior. La falta de comunicación por parte de la entidad en el plazo estipulado para la actualización de los datos inscritos producirá la suspensión de los efectos de la inscripción si, realizado el requerimiento por parte del Registro, la

comunicación no se produjera en el plazo de un mes. En todo caso, la suspensión finalizará en la fecha en que se produzca la aportación de la documentación.

6. La modificación de los datos correspondientes al cambio en la forma jurídica de una entidad que suponga la extinción de la primera y la creación de otra o de otras con los mismos objetivos y fines, supondrá la apertura de un nuevo asiento en el registro, lo que no afectará a la conservación por parte de las nuevas entidades de la antigüedad de inscripción de la entidad primitiva para los efectos de la concurrencia a las convocatorias de subvenciones en materia de cooperación para el desarrollo.

Artículo 12. Cancelación de la inscripción

1. La inscripción de un agente de cooperación al desarrollo podrá ser cancelada:

- a) Por voluntad de la entidad manifestada por su órgano de gobierno.
- b) De oficio, y previo trámite de audiencia, en los siguientes casos:

Por extinción o disolución de la entidad, debidamente acreditada

Por incumplimiento reiterado de los fines y deberes establecidos en la Ley 3/2003 o de los previstos en este decreto.

Por inactividad de la entidad por un período de tres años, debidamente probada.

Por falsedad, declarada por sentencia judicial firme, de datos o documentos que constaran en la inscripción.

2. El modelo normalizado para la solicitud de cancelación se establece en el anexo III de este decreto.

3. La solicitud de cancelación por voluntad de la entidad manifestada por su órgano de gobierno deberá acompañarse de la documentación acreditativa del acuerdo de cancelación y del documento acreditativo del pago de la tasa correspondiente.

4. El titular del órgano directivo competente en la materia de cooperación al desarrollo es el competente para dictar la resolución de cancelación de la inscripción en el Registro Gallego de Agentes de Cooperación para el Desarrollo.

5. El plazo para resolver y notificar la cancelación de la inscripción, será de tres meses a contar desde la fecha en la que la solicitud ha tenido entrada en el registro del órgano competente para resolver cuando el expediente de cancelación de la inscripción se inició a instancia de parte. Transcurrido el plazo máximo sin notificarse la resolución expresa, el interesado podrá entender estimada su solicitud.

Si el procedimiento de cancelación se inició de oficio se producirá la caducidad transcurrido el plazo de 3 meses desde el acuerdo de iniciación, de conformidad con el artículo 43.2 de la Ley 30/1992.

6. Contra la resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el conselleiro competente por razón de la materia en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la dicha resolución.

Artículo 13. *Publicidad del Registro*

1. El Registro tiene carácter público. El derecho de acceso al mismo se ejercerá de conformidad con la Ley 30/1992 y su normativa de desarrollo.

2. La publicidad se ajustará a los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal y se hará efectiva mediante certificación del contenido de los asientos emitida a solicitud de persona interesada, mediante nota simple informativa o por medio de listas.

3. Las certificaciones podrán solicitarse por cualquier medio que permita la constancia de la solicitud realizada y la identidad del solicitante y se expedirá en el plazo de cinco días contados desde la fecha en que se presente la misma.

Artículo 14. *Notificaciones.*

1. Se notificarán a las personas interesadas las resoluciones y actos administrativos que afecten sus derechos e intereses, en los términos previstos en la Ley 30/1992, del 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, en la Ley 11/2007, del 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos y en el Decreto 198/2010, del 2 de diciembre, por lo que se regula el desarrollo de la Administración electrónica en la Xunta de Galicia y en las entidades de ella dependientes.

2. Las notificaciones electrónicas sólo podrán practicarse cuando así lo manifieste expresamente la persona destinataria o después de la aceptación de la propuesta del correspondiente órgano u organismo público.

3. Las notificaciones electrónicas se realizarán mediante la plataforma de notificación electrónica disponible a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia (<https://sede.xunta.es>). De acuerdo con el artículo 25 del Decreto 198/2010, del 2 de diciembre, por lo que se regula el desarrollo de la Administración electrónica en la Xunta de Galicia y en las entidades de ella dependientes, el sistema de notificación permitirá acreditar la fecha y hora en la que se produzca la puesta a la disposición de la persona interesada del acto objeto de notificación, así como la de acceso a su contenido, momento a partir del cual la notificación se entenderá

practicada a todos los efectos legales. Sin perjuicio del anterior, la Administración general y del sector público autonómico de Galicia podrá remitir a las personas interesadas avisos de la puesta a disposición de las notificaciones, mediante correo electrónico dirigido a las cuentas de correo que consten en las solicitudes para efectos de notificación. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada.

4. Si transcurren diez días naturales desde la puesta a disposición de una notificación electrónica sin que haya accedido a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada y se tendrá por efectuado el trámite siguiéndose el procedimiento, salvo que de oficio o por instancia de la persona destinataria se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.

5. Si la notificación electrónica no fuera posible por problemas técnicos, la Administración general y del sector público autonómico de Galicia practicará la notificación por los medios previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, del 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO GALLEGO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO

Artículo 15. *Naturaleza y adscripción*

De acuerdo con el previsto por el artículo 22 de la Ley 3/2003, el Consejo Gallego de Cooperación para el Desarrollo (Congacode) es el órgano de consulta y participación de la sociedad gallega en materia de cooperación para el desarrollo y estará adscrito al departamento competente en esa materia.

Artículo 16. *Funciones*

Las funciones del Congacode son las definidas en el artículo 22 de la Ley 3/2003.

Artículo 17. *Composición*

La composición del Congacode será la siguiente:

1. Presidencia: La persona titular del centro directivo competente en materia de cooperación para el desarrollo.

2. Vicepresidencia: Una persona miembro del Congacode nombrada por el pleno de entre las personas representantes de los agentes de cooperación, excluida la Xunta de Galicia.

3. Secretaría: Una persona funcionaria del área de cooperación para el desarrollo con nivel orgánico mínimo de subdirector/a general, que actuará con voz pero sin voto y podrá ser asistido/a por el personal que designe para el efecto.

4. Vocalías

4.1 Diez personas en representación de la Xunta de Galicia, con rango mínimo de subdirector/a general por cada una de las consellerías con competencias en las siguientes áreas, designadas por la persona titular de la secretaría general técnica concernida:

a) Área de administración local.

b) Área de emigración.

c) Área de presupuestos.

d) Área de gestión de medio ambiente y de los recursos naturales.

e) Área de educación.

f) Área de sanidad.

g) Área de asuntos sociales y voluntariado.

h) Área de desarrollo rural.

i) Área de pesca y acuicultura.

j) Área de gestión de recursos hídricos.

4.2. Cinco personas representantes de las organizaciones no gubernamentales para el desarrollo radicadas en Galicia, propuestos por la Coordinadora Gallega de Organizaciones no Gubernamentales para el Desarrollo o por la entidad que la suceda. En caso de escisión de esta o de su entidad sucesora, las vocalías se distribuirán en función del número de socios con que cuenten las Organizaciones no Gubernamentales para el Desarrollo agrupadas en las posibles entidades resultantes de la escisión.

4.3. Una persona representante de las empresas gallegas, propuesta por la Confederación de Empresarios de Galicia.

4.4. Una persona representante de las organizaciones sindicales, propuesta por aquellas de mayor representatividad en Galicia.

4.5. Una persona representante del Fondo Gallego de Cooperación y Solidaridad.

4.6. Una persona representante de las universidades gallegas, propuesta por el Consejo Gallego de Universidades.

4.7. Dos personas representantes de la Federación Gallega de Municipios y Provincias (Fegamp).

4.8. Dos personas expertas independientes, nombrados por mayoría calificada de los representantes de los agentes de cooperación que integran el Congacode.

5. Los órganos de gobierno de los agentes de cooperación con representación en el Congacode propondrán los vocales titulares y suplentes. Los vocales titulares serán sustituidos por los suplentes en caso de ausencia, renuncia, cese, vacante o enfermedad.

6. En la composición del Congacode se procurará conseguir una presencia equilibrada de hombres y mujeres.

Artículo 18. *Funcionamiento*

1. Las personas vocales no podrán delegar su representación o voto en otra persona vocal del Congacode.

2. Las personas vocales del Congacode, excepto la persona titular de la vicepresidencia y las personas representantes de los departamentos de la Xunta de Galicia, serán nombradas y cesadas por la persona titular del departamento competente en materia de cooperación para el desarrollo, la propuesta de las entidades con representación en él, mediante orden publicada en el Diario Oficial de Galicia y desempeñarán sus cargos por un período de cuatro años.

3. Sí algún miembro del Congacode cesa en el cargo por razón del que fue elegido, el órgano correspondiente del agente de cooperación que lo eligió propondrá su relevo en el plazo máximo de un mes para los efectos de su nombramiento, que durará hasta la siguiente renovación del Congacode.

4. Sí en el período de cuatro años de mandato se produjera una renovación de los órganos de representación de los agentes de cooperación, se procederá a modificar la composición del Congacode, a instancia de sus órganos de gobierno.

5. Las funciones realizadas por los miembros del Congacode no serán remuneradas, sin perjuicio del abono de gastos por desplazamiento o mantenimiento.

CAPÍTULO III

DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LAS ENTIDADES LOCALES GALLEGAS

Artículo 19. *Actuaciones en materia de cooperación para el desarrollo que se realicen desde las entidades locales*

1. Las actuaciones en materia de cooperación para el desarrollo que se realicen desde las entidades locales se inspirarán en los principios, objetivos y prioridades establecidos en los planes directores de la Cooperación Gallega vigentes y aprobados por el Parlamento de Galicia, tendiendo a buscar la coordinación y la complementariedad entre los actores de la cooperación y buscando acercar un valor añadido y diferenciado.
2. Las entidades locales gallegas que pretendan realizar actividades de cooperación para el desarrollo deberán solicitar informe previo y vinculante a la consellería competente en materia de administración local, previa consulta a la consellería competente en materia de acción exterior, que lo emitirá velando por la inexistencia de duplicidades, según lo establecido por la Ley 27/2013, del 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local y por la Ley 5/2014, del 27 de mayo, de medidas urgentes derivadas de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, del 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

CAPÍTULO IV

DE LA LICENCIA PARA LA PARTICIPACIÓN EN PROYECTOS O PROGRAMAS DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO Y DE ACCIÓN HUMANITARIA.

Artículo 20. *Licencia para la participación en proyectos o programas de cooperación al desarrollo y de acción humanitaria*

1. De acuerdo con el previsto en el artículo 130 de la Ley 2/2015, del 29 de abril, del empleo público de Galicia, se podrán conceder licencias por el órgano competente en materia de función pública con una duración máxima de seis meses al personal funcionario de carrera de las administraciones públicas gallegas, incluido el personal docente y el personal estatutario del Servicio Gallego de Salud, para la participación en proyectos o programas de cooperación al desarrollo de organismos oficiales, organizaciones internacionales u organizaciones no gubernamentales, siempre que conste el interés público y en todo caso con subordinación a las necesidades del servicio, previo informe favorable del superior jerárquico correspondiente y del centro

directivo de la Xunta de Galicia en el que se encuadren las competencias de cooperación al desarrollo.

2. En la hipótesis de que la anterior licencia fuera otorgada, y siempre que los proyectos o programas apuntados fueran promovidos o cofinanciados por la Xunta de Galicia u otra Administración o entidad pública gallega, el personal que obtuviera dicha licencia seguirá percibiendo durante el tiempo que dure la misma las retribuciones correspondientes al puesto de su titularidad, no pudiendo recibir ninguna otra retribución por parte de la organización que impulsara o ejecutara el correspondiente proyecto o programa, sin perjuicio de que esta sufrague los gastos de desplazamiento, alojamiento y mantenimiento que se deriven.

3. Si la licencia fuera otorgada para participar en proyectos o programas de cooperación no promovidos ni cofinanciados por la Xunta de Galicia u otra Administración o entidad pública gallega, el personal que obtuviera dicha licencia no seguirá percibiendo sus retribuciones.

4. En todo caso, el personal que obtuviera licencia para participar en proyectos o programas de cooperación al desarrollo de organismos oficiales, organizaciones internacionales u organizaciones no gubernamentales mantendrá la reserva del puesto del que ha sido titular y el tiempo de duración de la licencia se computará cómo de servicio activo a todos los efectos.

5. Al finalizar el período de licencia, el beneficiario deberá acreditar, mediante certificado ante el órgano que se la otorgó, su participación en el correspondiente proyecto o programa que la fundamentase, detallando las fechas de incorporación y finalización. La no presentación del dicho certificado o su irregularidad darán lugar al reintegro de las retribuciones percibidas y al abono a la Administración de las cotizaciones sociales devengadas, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier orden que le fueran exigibles.

CAPÍTULO V

DE LA GESTIÓN DE AYUDAS Y SUBVENCIONES EN MATERIA DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO Y ACCIÓN HUMANITARIA.

Artículo 21. *Régimen jurídico*

El régimen jurídico de las ayudas y subvenciones en materia de cooperación al desarrollo y acción humanitaria previstas en la Ley 3/2003 será el establecido en la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia, con las especialidades recogidas en su disposición adicional segunda.

Artículo 22. *Normas específicas para el pago de los proyectos plurianuales*

Para el caso de proyectos plurianuales, las bases reguladoras podrán determinar un porcentaje de ejecución a partir del cual se podrán solicitar el pago de las siguientes anualidades de la ayuda o subvención concedida. Estos pagos tendrán la consideración de pagos anticipados, sin necesidad de otorgamiento de garantías previas.

Artículo 23. Normas específicas en relación al plazo de ejecución de las actividades

El plazo de ejecución de las actividades de cooperación al desarrollo o acción humanitaria financiadas o subvencionadas por la Xunta de Galicia podrá ser ampliado automáticamente hasta un máximo de tres meses, sin necesidad de autorización previa del órgano gestor, debiendo el beneficiario que precise dicha ampliación comunicarlo previamente al órgano competente antes de que expire el plazo de ejecución inicial, siendo indistinto que se sobrepase el límite del correspondiente ejercicio presupuestario. Las ampliaciones del plazo de ejecución superiores a tres meses requerirán la autorización previa del órgano gestor.

Excepcionalmente podrá solicitarse y otorgarse una segunda ampliación del plazo de ejecución antes de expirar la primera, fundamentada en situaciones o fenómenos excepcionales e imprevisibles, como desastres naturales, enfrentamientos armados, crisis humanitarias, actuaciones retardatarias de las autoridades locales u otras contingencias análogas, que afecten de manera directa a la ejecución de la actividad financiada o subvencionada, debiendo acreditarse de forma fehaciente y siempre que no concurran circunstancias imputables al beneficiario. En esta segunda ampliación excepcional, el nuevo plazo se otorgará por el tiempo indispensable para facilitar que el beneficiario supere las dichas circunstancias o contingencias. En caso de que la situación excepcional impidiera continuar con la ejecución de la actividad financiada o subvencionada, se podrá solicitar una modificación de la finalidad para la que fuera otorgada dicha subvención.

Artículo 24. Normas específicas en relación al plazo de justificación de las ayudas

El plazo para la presentación de la justificación de la ayuda o subvención concedida se establecerá en las correspondientes bases reguladoras, y se computará desde la fecha de finalización de la actuación financiada o subvencionada. En la hipótesis de que la justificación precise incorporar informes de auditoría y evaluación, estos informes podrán formalizarse tras la expiración del plazo de ejecución del proyecto, en un plazo máximo de 3 meses, con independencia de que se supere el término del correspondiente ejercicio presupuestario.

En el caso de subvenciones o ayudas ejecutadas en el extranjero o por beneficiarios extranjeros, el plazo para la emenda de defectos de las justificaciones parciales o totales y para la entrega de la documentación complementaria requerida por el

órgano que efectuara la revisión, será de cuarenta y cinco días hábiles. Cuando las bases reguladoras o convocatorias habilitasen para la presentación de la documentación medios electrónicos, informáticos o telemáticos, se podrá acercar la documentación por medio de los mismos.

Artículo 25. Normas específicas en situaciones excepcionales

En caso de producirse situaciones o fenómenos excepcionales e imprevisibles, como desastres naturales, enfrentamientos armados, crisis humanitarias, actuaciones retardatarias de las autoridades locales u otras contingencias análogas, que afecten de manera directa a la ejecución de la actividad financiada o subvencionada y que dificulten o incluso imposibiliten disponer de la adecuada documentación justificativa de la inversión o el gasto, el órgano gestor podrá aceptar otras formas alternativas de justificación, como informes de tasadores independientes y debidamente acreditados e inscritos en el correspondiente registro oficial, declaraciones de testigos, evaluación por resultados realizada por un verificador acreditado e independiente, declaración responsable de proveedores o declaración responsable de la entidad beneficiaria en la que se detalle el destino de los fondos públicos percibidos y la realización de la acción concreta sin que sea preciso acercar más justificantes, así como su afectación al buen fin perseguido, u otras pruebas de igual valor y credibilidad.

Cuando se produzca un incumplimiento parcial de los objetivos específicos del proyecto, programa o actividad y, en particular, en caso de producirse situaciones o fenómenos excepcionales e imprevisibles, como desastres naturales, enfrentamientos armados, crisis humanitarias, actuaciones retardatarias de las autoridades locales u otras contingencias análogas, que afecten de manera directa a la ejecución de la actividad financiada o subvencionada, que dificulten o imposibiliten la ejecución total de lo previsto, el reintegro o la pérdida del derecho al cobro de la ayuda o subvención no afectará a las cantidades efectivamente invertidas o abonadas si se cumplieron parcialmente los objetivos.

Disposición adicional. Modificación del formulario de los anexos I, II e III

Con el objetivo de mantener adaptados a la normativa vigente los formularios vinculados a normas reguladoras de procedimientos administrativos de plazo abierto, estos podrán ser actualizados en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, sin necesidad de publicarlos nuevamente en el Diario Oficial de Galicia, siempre que la modificación o actualización no suponga una modificación sustancial de estos. Por consiguiente, para la presentación de las comunicaciones será necesario utilizar los formularios normalizados, disponibles en la sede electrónica de la Xunta de Galicia,

donde estarán permanentemente actualizados y accesibles para las personas interesadas.

Disposición transitoria primera. Adecuación de las inscripciones

Los agentes de cooperación deberán adecuar su inscripción en el registro en los doce meses siguientes a la entrada en vigor de este decreto. Para este fin, la unidad administrativa responsable del registro revisará las inscripciones anteriores a la entrada en vigor de este decreto de manera que, si faltara algún requisito de los establecidos reglamentariamente, dará traslado al agente de cooperación correspondiente para que proceda a su regularización.

Disposición transitoria segunda. Referencias normativas.

Las referencias hechas a la Ley 30/1992, del 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se entenderán hechas a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en el momento de su entrada en vigor.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en el que contradigan o se opongan a lo dispuesto en este decreto. En particular, quedan expresamente derogados los siguientes decretos:

Decreto 326/2004, del 29 de diciembre, por lo que se regulan los órganos de coordinación y asesoramiento en materia de cooperación para el desarrollo y por el que se crea el Registro gallego de Agentes de Cooperación para el Desarrollo.

Decreto 90/2011, del 5 de mayo, por el que se modifica el Decreto 326/2004, del 29 de diciembre, por el que se regulan los órganos de coordinación y asesoramiento en materia de cooperación para el desarrollo y por el que se crea el Registro Gallego de Agentes de Cooperación para el Desarrollo

Disposición final primera. Habilitación normativa

Se autoriza a la Consellería competente en materia de cooperación para el desarrollo para dictar las normas que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este decreto.

Disposición final Segunda. Entrada en vigor

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Galicia.



PROCEDIMIENTO	CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO	DOCUMENTO
INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO GALLEGO DE AGENTES DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO	PR805A 	SOLICITUD

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE							
RAZÓN SOCIAL							NIF
TIPO DE VÍA	NOMBRE DE LA VÍA			NÚMERO	BLOQUE	PISO	PUERTA
PARROQUIA				LUGAR			
CP	PROVINCIA	AYUNTAMIENTO		LOCALIDAD			
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO					

Y, EN SU REPRESENTACIÓN (deberá acreditarse la representación fehaciente por cualquier medio válido en derecho)			
NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF

ELECCIÓN DEL MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE							
☐ Electrónica a través del Sistema de Notificación Electrónica de Galicia Notific@, https://notifica.xunta.es .							
Para acceder al contenido de una notificación será necesario uno de los certificados electrónicos reconocidos.							
Al elegir esta modalidad de notificación se autoriza al alta en el Sistema de Notificación Electrónica de Galicia Notific@.							
Los avisos de la puesta a disposición de la notificación se enviarán al correo electrónico y/o teléfono móvil facilitados a continuación.							
TELÉFONO MÓVIL		CORREO ELECTRÓNICO					
☐ Postal (cubrir la dirección postal solo si es distinta de la indicada anteriormente)							
TIPO DE VÍA	NOMBRE DE LA VÍA			NÚMERO	BLOQUE	PISO	PUERTA
PARROQUIA				LUGAR			
CP	PROVINCIA	AYUNTAMIENTO		LOCALIDAD			

DATOS ESPECÍFICOS DEL PROCEDIMIENTO			
TIPO DE ENTIDAD			
☐ ONGD	☐ SINDICATO	☐ EMPRESA	☐ OTRO AGENTE
INSCRITA EN OTRO REGISTRO	REGISTRO EN EL QUE ESTÁ INSCRITA	CÓDIGO DE INSCRIPCIÓN	
☐ SÍ ☐ NO			
REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD EN GALICIA			
NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF

LA PERSONA REPRESENTANTE DECLARA			
1. Que todos los datos contenidos en esta solicitud y en los documentos que se adjuntan son ciertos.			
2. No estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.			
3. No estar incurso en ninguna clase de inhabilitación para la obtención de ayudas prevista en los apartados 2 y 3 del artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.			
4. Estar al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, conforme al artículo 10.2.g) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y el artículo 9 del Reglamento de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.			



DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA O SE DECLARA ESTAR EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN ACTUANTE

☐ Copia del DNI o NIE de la persona representante, solo en el caso de no autorizar su consulta				
☐ Documento acreditativo del pago de la tasa correspondiente				
	PRESENTADO	CÓD. PROC.	EXPTÉ.	AÑO
☐ Copia del nombramiento de la persona representante legal de la entidad	☐			
☐ Copia del nombramiento de la persona representante en Galicia	☐			
☐ Acuerdo de creación de la entidad, si es la primera inscripción en cualquier registro de la Administración de la comunidad autónoma.	☐			
☐ Estatutos de la entidad o documento que acredite su personalidad jurídica	☐			
☐ Copia del NIF de la entidad solicitante, solo en el caso de denegar expresamente su consulta	☐			
☐ Acreditación de tener su domicilio social o delegación en Galicia	☐			
☐ Certificación de la representación legal en relación a la aprobación, si es el caso, de las cuentas anuales así como copia de estas	☐			
☐ Certificado de inscripción en el registro correspondiente, en su caso	☐			
☐ Declaración responsable que incluya descripción de las actividades de la entidad y, en su caso, ayudas recibidas destinadas a la cooperación internacional	☐			
☐ Memoria anual correspondiente al último año de actividad, si la tuviese, que incluya, en el caso de las entidades empresariales, las acciones realizadas por la empresa en materia ambiental, social o laboral	☐			

Autorizo a la Dirección General de Relaciones Exteriores y con la UE, de conformidad con el artículo 35.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y el artículo 4 de la Orden de 12 de enero de 2012 por la que se regula la habilitación de procedimientos administrativos y servicios en la Administración general y en el sector público autonómico de Galicia, a consultar la documentación indicada anteriormente.

Asimismo, declaro que dicha documentación está vigente y que no han transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento a que corresponde.

Autorizo a la Dirección General de Relaciones Exteriores y con la UE a consultar los datos de identidad de la persona representante en el Sistema de verificación de datos de identidad del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de conformidad con el artículo 2 del Decreto 255/2008, de 23 de octubre, y la Orden de la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia de 7 de julio de 2009.

☒ SÍ ☐ NO (en este caso se adjuntará la documentación correspondiente)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, se le informa de que los datos personales que facilite en este formulario quedarán registrados en un fichero de titularidad de la Xunta de Galicia con el objeto de gestionar el presente procedimiento. La persona interesada podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante la Secretaría General Técnica de Vicepresidencia y Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia, como responsable del fichero, solicitándolo mediante el envío de un correo electrónico a cooperacion.exterior@xunta.es.

LEGISLACIÓN APLICABLE

Decreto ____/____, de ____ de _____, de Cooperación Exterior.

FIRMA DE LA PERSONA REPRESENTANTE

Lugar y fecha

_____, ____ de _____ de _____



PROCEDIMIENTO	CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO	DOCUMENTO
MODIFICACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO GALLEGO DE AGENTES DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO	PR805B 	SOLICITUD

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE								
RAZÓN SOCIAL							NIF	
TIPO DE VÍA	NOMBRE DE LA VÍA				NÚMERO	BLOQUE	PISO	PUERTA
PARROQUIA					LUGAR			
CP	PROVINCIA	AYUNTAMIENTO			LOCALIDAD			
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO						

Y, EN SU REPRESENTACIÓN (deberá acreditarse la representación fehaciente por cualquier medio válido en derecho)			
NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF

ELECCIÓN DEL MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE					
☐ Electrónica a través del Sistema de Notificación Electrónica de Galicia Notific@, https://notifica.xunta.es .					
Para acceder al contenido de una notificación será necesario uno de los certificados electrónicos reconocidos.					
Al elegir esta modalidad de notificación se autoriza el alta en el Sistema de Notificación Electrónica de Galicia Notific@.					
Los avisos de la puesta a disposición de la notificación se enviarán al correo electrónico y/o teléfono móvil facilitados a continuación.					
TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO				
☐ Postal (cubrir la dirección postal solo si es distinta de la indicada anteriormente)					
TIPO DE VÍA	NOMBRE DE LA VÍA	NÚMERO	BLOQUE	PISO	PUERTA
PARROQUIA		LUGAR			
CP	PROVINCIA	AYUNTAMIENTO		LOCALIDAD	

DATOS ESPECÍFICOS DEL PROCEDIMIENTO			
TIPO DE ENTIDAD			
☐ ONGD	☐ SINDICATO	☐ EMPRESA	☐ OTRO AGENTE
INSCRITA EN OTRO REGISTRO	REGISTRO EN EL QUE ESTÁ INSCRITA	CÓDIGO DE INSCRIPCIÓN	
☐ SÍ ☐ NO			
REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD EN GALICIA			
NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF

SOLICITA LA MODIFICACIÓN DE LOS SIGUIENTES DATOS INSCRITOS			



LA PERSONA REPRESENTANTE DECLARA

1. Que todos los datos contenidos en esta solicitud y en los documentos que se adjuntan son ciertos.
2. No estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
3. No estar incurso en ninguna clase de inhabilitación para la obtención de ayudas prevista en los apartados 2 y 3 del artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
4. Estar al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, conforme al artículo 10.2.g) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y el artículo 9 del Reglamento de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA

- ☐ Documentación acreditativa de la modificación solicitada
- ☐ Documento acreditativo del pago de la tasa correspondiente

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, se le informa de que los datos personales que facilite en este formulario quedarán registrados en un fichero de titularidad de la Xunta de Galicia con el objeto de gestionar el presente procedimiento. La persona interesada podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante la Secretaría General Técnica de Vicepresidencia y Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia, como responsable del fichero, solicitándolo mediante el envío de un correo electrónico a cooperacion.exterior@xunta.es.

LEGISLACIÓN APLICABLE

Decreto __/__, de __ de ____, de Cooperación Exterior.

FIRMA DE LA PERSONA REPRESENTANTE

Lugar y fecha

, de de



PROCEDIMIENTO	CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO	DOCUMENTO
CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO GALLEGO DE AGENTES DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO	PR805C 	SOLICITUD

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE							
RAZÓN SOCIAL							NIF
TIPO DE VÍA	NOMBRE DE LA VÍA			NÚMERO	BLOQUE	PISO	PUERTA
PARROQUIA				LUGAR			
CP	PROVINCIA	AYUNTAMIENTO		LOCALIDAD			
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO					

Y, EN SU REPRESENTACIÓN (deberá acreditarse la representación fehaciente por cualquier medio válido en derecho)			
NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF

ELECCIÓN DEL MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE							
☐ Electrónica a través del Sistema de Notificación Electrónica de Galicia Notific@, https://notifica.xunta.es .							
Para acceder al contenido de una notificación será necesario uno de los certificados electrónicos reconocidos.							
Al elegir esta modalidad de notificación se autoriza el alta en el Sistema de Notificación Electrónica de Galicia Notific@.							
Los avisos de la puesta a disposición de la notificación se enviarán al correo electrónico y/o teléfono móvil facilitados a continuación.							
TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO						
☐ Postal (cubrir la dirección postal solo si es distinta de la indicada anteriormente)							
TIPO DE VÍA	NOMBRE DE LA VÍA			NÚMERO	BLOQUE	PISO	PUERTA
PARROQUIA				LUGAR			
CP	PROVINCIA	AYUNTAMIENTO		LOCALIDAD			

DATOS ESPECÍFICOS DEL PROCEDIMIENTO			
TIPO DE ENTIDAD			
☐ ONGD	☐ SINDICATO	☐ EMPRESA	☐ OTRO AGENTE
INSCRITA EN OTRO REGISTRO	REGISTRO EN EL QUE ESTÁ INSCRITA	CÓDIGO DE INSCRIPCIÓN	
☐ SÍ ☐ NO			
REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD EN GALICIA			
NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF

SOLICITA la cancelación de la inscripción de la entidad por el siguiente motivo

LA PERSONA REPRESENTANTE DECLARA
Que todos los datos contenidos en esta solicitud y en los documentos que se adjuntan son ciertos.

DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA
☐ Documento acreditativo del acuerdo de cancelación de la entidad
☐ Documento acreditativo del pago de la tasa correspondiente



En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, se le informa de que los datos personales que facilite en este formulario quedarán registrados en un fichero de titularidad de la Xunta de Galicia con el objeto de gestionar el presente procedimiento. La persona interesada podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante la Secretaría General Técnica de Vicepresidencia y Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia, como responsable del fichero, solicitándolo mediante el envío de un correo electrónico a cooperacion.exterior@xunta.es.

LEGISLACIÓN APLICABLE

Decreto ____/____, de ____ de _____, de Cooperación Exterior.

FIRMA DE LA PERSONA REPRESENTANTE

Lugar y fecha

, de de